



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
RIF: G-20000110-0

Caracas, 13 de marzo de 2020

CIRCULAR

El Banco Central de Venezuela, en función de lo establecido en la Sección II del Capítulo II del Convenio Cambiario N° 1 del 21/08/2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario de fecha 07/09/2018, informa a los bancos universales y a las casas de cambio regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, autorizados como intermediarios especializados para efectuar operaciones cambiarias al menudeo, que el Directorio de este Instituto en su sesión N° 5.194 de fecha 12/03/2020, acordó que dichos intermediarios podrán solicitar, mediante comunicación dirigida a la Gerencia de Operaciones Cambiarias, adscrita a la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales de este Ente Emisor, autorización para proceder a la venta de sus posiciones en moneda extranjera en efectivo derivadas de las operaciones cambiarias al menudeo, en los mecanismos establecidos en el Sistema de Mercado Cambiario.

La presente Circular entrará en vigencia el 13 de marzo de 2020.

Atentamente,

Joaquín Sánchez
Gerente de Operaciones Cambiarias